

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por tres meses.....	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	4
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	5
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	6

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose señas de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, comunicó con fecha de ayer lo siguiente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Excmo. Sr.: SS. AA. RR. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz con su esposo el Príncipe de Baviera D. Luis Fernando recibirán en sus Reales habitaciones mañana martes 3 del actual, de dos á cuatro de la tarde.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado el expediente promovido con motivo de la suspensión de las obras que estaba practicando D. Pedro Mártir Garau á causa de los perjuicios que la falta de aguas originaba á los dueños de los establecimientos balnearios de Caldas de Montbuy (Barcelona), por haber presentado en el mismo demanda contencioso-administrativa el Doctor D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Mariano de Sans, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 10 de Agosto de 1880, que dispensaba por equidad la falta cometida por D. Pedro Mártir Garau al haber emprendido las obras en su balneario sin la debida autorización, y disponia fueran de cargo del interesado todos los gastos del expediente, la expresada Sala de lo Contencioso ha emitido con fecha 15 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Mariano de Sans, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Agosto de 1880, que dispensó por equidad la falta cometida por D. Pedro Mártir Garau de emprender las obras de su establecimiento balneario de Caldas de Montbuy sin la debida autorización, le concedió para ello el necesario permiso, y dispuso que fuera de cargo del interesado satisfacer todos los gastos del expediente.

Resulta:

Que D. Pedro Mártir Garau, como dueño de un establecimiento balneario en Caldas de Montbuy, emprendió en el mismo ciertas obras que fueron denunciadas al Gobernador de Barcelona por D. José Forms, D. Antonio Alrich y D. Mariano de Sans, fundándose este último en que le habían perjudicado en el disfrute de siete plumas de agua mineral caliente del manantial denominado Casallachs:

Que demostrado que Garau había emprendido las obras sin la competente autorización y con infracción de lo prevenido en el art. 17 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, el Gobernador paralizó los trabajos; y por orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 7 de Julio de 1876 se dispuso hacer extensivo al caso del expediente lo prescrito en el art. 49 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, y comisionar á dos Ingenieros de Minas para el examen de las obras, fijación é indemnización de los perjuicios que con ellas se hubieran podido ocasionar, recep-

ción de las obras mandadas efectuar por los mismos Ingenieros, y por último, obligar á Garau á que satisficiera todos los gastos ocasionados:

Que Garau resistió el pago á Sans de los perjuicios que reclamaba, y la Dirección, en 23 de Octubre de 1877, le mandó que reintegrara á Sans de las cuatro plumas de agua que podría calcularse ser la merma experimentada en el manantial:

Que apelada esta resolución para ante el Ministerio, previas dos consultas de la Sección de Gobernación de este Consejo á la cual se remitió el expediente, recayó la Real orden de 10 de Agosto de 1880 al principio extractada, que dispensó por equidad á Garau la falta cometida de emprender las obras sin la debida autorización; declaró que se tuviera por concedido el permiso en tiempo oportuno, y resolvió que Garau estaba obligado á satisfacer todos los gastos del expediente, teniéndose para ello en cuenta que el interesado pudo suponerse autorizado por el acuerdo de la Dirección de 1876; que no resultaba debidamente comprobado el perjuicio de que se quejaban los reclamantes, y que la falta de la debida autorización fué la que dió motivo al expediente, así como á los gastos producidos, falta de que era responsable Garau:

Que notificada esta Real orden el 20 de Agosto de 1880, en 18 de Febrero de 1881 el Doctor D. José Leopoldo Feu, en la representación antedicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la misma Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se obligara á D. Pedro Mártir Garau á reintegrar á D. Mariano de Sans las cuatro plumas de agua minero-medicinales sobre el caudal de las dos y cuarto á que había quedado reducido el venero Casallachs, condenándole además al pago de todas las costas é indemnizaciones por daños y perjuicios; y reservando á D. Mariano de Sans el derecho de exigir el cumplimiento de lo estipulado con Gertrudis Turidó, causante de Garau, «complejándose» en estos términos y «aclaraciones la dicha Real orden:»

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque ningún perjuicio se había irrogado al demandante con lo declarado en la Real orden:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que el propósito del actor, según expresa en la súplica de la demanda, es el de que se aclaren y amplíen los términos de la Real orden de 10 de Agosto de 1880, ya con respecto á indemnización de perjuicios por la merma en el venero de Casallachs, ya también en cuanto á reserva de derechos, al parecer de carácter civil, que haya de ejercitar el demandante:

2.º Que la aclaración ó ampliación de las resoluciones de la Administración activa corresponde acordarlas, en primer término, á las Autoridades que las dictaron, y la oscuridad ó comisión de estas resoluciones, caso de que exista, no puede motivar el juicio contencioso, mucho menos cuando, como en el caso actual sucede, no consta que se haya negado á otorgarla la Autoridad competente, ni que con tal fin se haya interpuesto recurso alguno en la vía gubernativa:

3.º Que aun cuando la Real orden que por la demanda se impugna expresa, entre los razonamientos sobre que funda la resolución, el de que no aparecía debidamente comprobado el perjuicio opuesto á las obras efectuadas en el establecimiento balneario de Montbuy, nada decide

dicha Real orden sobre este perjuicio, limitándose á estimar incompleta la prueba, y por lo tanto, no ha podido causar el agravio de derecho que es indispensable suponer para que pueda darse curso á la demanda:

4.º Que por otra parte, el único fin y objeto de la repetida Real orden fué dispensar á D. Pedro Mártir Garau ciertas faltas por el mismo cometidas, y como se refiere á la concesión de una gracia, que es potestativa en el Gobierno dispensar, no es posible revisarla en vía contenciosa:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

En virtud de cuyo informe se ha dictado con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En el expediente promovido con motivo de la suspensión de las obras practicadas por D. Pedro Mártir Garau á causa de los perjuicios que por falta de aguas se siguen á los dueños del establecimiento balneario de Caldas de Montbuy, en la provincia de Barcelona; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por la Sala de lo Contencioso de su digna presidencia, en dictamen de 15 de Diciembre último, que no procede admitir la demanda presentada ante dicha Sección por el Doctor D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Mariano de Sans, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 10 de Agosto de 1880, que dispensó por equidad la falta cometida por D. Pedro Mártir Garau de emprender las obras de su establecimiento de Caldas de Montbuy sin la debida autorización, disponiendo fueran de cargo del interesado todos los gastos del expediente, y acordar en su consecuencia se acuse á V. E. recibo de la copia de la expresada demanda, del expediente gubernativo que produjo la Real orden que se impugna y del citado informe de esa Sección.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1882.

VENANCIO GONZALEZ.

Sr. Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado.»

No ha cumplido aún la mayoría de los Ayuntamientos los preceptos que sobre la construcción de cementerios neutros contenía la Real orden de 28 de Febrero de 1872, encaminada á que la Administración española pudiera proporcionar decorosa sepultura á los que mueran fuera del gremio de la religión católica, y cumpliera así con uno de los más ineludibles deberes que llena el Estado en todos los países civilizados.

Para subsanar este lamentable abandono, para cumplir al fin las prescripciones de la Real orden citada y para evitar frecuentes y graves conflictos entre las Autoridades eclesiásticas y civiles, guardando además el espíritu y la letra del art. 14 de la Constitución; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer prevenga V. S. á todos los Ayuntamientos cuya población exceda de 600 vecinos, y á los que sin alcanzar ese número correspondan á capitales de partido judicial:

1.º Que de conformidad con el espíritu y disposiciones de la ley de 29 de Abril de 1855 se amplíen los cementerios existentes, respetando los cerramientos que tengan, tomando la parte de terreno contiguo que se considere necesaria; cerrando el nuevo espacio adquirido de un muro ó cerca como los del actual cementerio, con entrada independiente de éste.

2.º Los Ayuntamientos y asociaciones religiosas disidentes que, contando con recursos, deseen construir cementerios especiales, podrán verificarlo, sujetándose á las disposiciones vigentes sobre higiene y policía sanitaria, previa la instrucción del oportuno expediente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE FEBRERO DE 1883.

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE ENERO.	EN 28 DE FEBRERO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 31 de Enero.....	46.901	824	47.725	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
ALTAS.				En la casa-galera de Alcalá (1)	824	829	5	7
Sentenciados por vez primera	330	25	»	En el penal de Alcalá.....	4.010	4.008	»	1
Idem reincidentes.....	46	4	»	En el idem de Alhucemas.....	83	82	»	2
Desertores aprehendidos.....	3	»	»	En el idem de Baleares.....	266	264	»	»
Devueltos por las Autoridades.....	»	»	»	En el idem de Burgos.....	984	1.040	56	»
Reintegrados de hospitales.....	»	»	»	En el idem de Cartagena.....	2.261	2.272	11	»
Idem de manicomios.....	»	»	»	En el idem de Ceuta.....	2.368	2.362	»	6
Por transferencia de unos á otros presidios.....	»	»	»	En el idem de Chafarinas.....	210	207	»	3
	393	29	472	En el idem de Granada.....	4.398	4.378	»	20
BAJAS.				En el idem de Melilla.....	442	440	»	2
Reclamados por las Autoridades.....	7	»	»	En el idem de Peñón.....	75	76	1	»
Por cumplimiento de condena.....	245	17	»	En el idem de Santoña.....	539	560	1	»
Por indulto.....	27	3	»	En el idem de Tarragona.....	867	859	»	8
Por salida para hospitales.....	»	»	»	En el idem de Valencia.—San Agustín.....	4.419	4.368	»	51
Por id. para manicomios.....	»	»	»	En el idem de id.—San Miguel.....	4.511	4.447	»	64
Por transferencia de unos presidios á otros.....	38	»	»	En el idem de Valladolid.....	4.468	4.534	66	»
De muerte natural.....	51	3	»	En el idem de Zaragoza.....	4.147	4.202	55	»
Idem repentina.....	»	»	»	En el destacamento penal de Madrid.....	833	831	»	2
Idem violenta.....	»	»	»					
Idem por suceso casual.....	»	»	»					
Idem por suicidio.....	»	»	»					
Fallecidos.....	»	1	»					
Desertores.....	»	»	»					
	369	24	393		47.725	47.754	195	166
Existencia en 28 de Febrero.....	46.925	829	47.754	(1) Penal de mujeres.			29	

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	667	3.726	3.300	2.518	2.358	4.544	4.031	755	538	326	122	40	46.925
Hembras..	47	460	479	408	46	44	54	46	98	28	18	1	829

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.936	5.133	4.832	647	377	46.925
Hembras.....	432	220	2	454	21	829

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	46.840	1	1	83	46.925
Hembras.....	829	»	»	»	829

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	7.681	4.416	7.750	378	46.925	369	7.349	9.207	46.925
Hembras.....	534	67	223	5	829	4	122	703	829

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Toman profesión científica, artística o literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las artes agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Armeros, carpinteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Taverneros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno..	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios sedentarios.....								Mantenedores por sus familias.	Viven de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	130	104	476	535	16	250	2.984	2.104	5.328	769	439	272	10	425	2.134	582	246	224	46.925
Hembras..	2	»	»	»	»	8	»	477	84	147	»	1	»	31	48	3	4	4	829

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	2	0	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	0	0
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	0	0		Infidelidad en la custodia de presos.....	5	0
	Contra el derecho de gentes.....	0	0		Idem id. de documentos.....	4	0
	Piratería.....	3	0		Violación de secretos.....	0	0
Contra la Constitución.	Lesma majestad.....	1	0	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilios.....	0	0
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	2	0		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	1	0
	Contra la forma de gobierno.....	0	0		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	0	0
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	0	0		Abusos contra la honestidad.....	11	0
	Idem id. por funcionarios públicos.....	4	0		Cohecho.....	9	0
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	5	0		Malversación de caudales públicos.....	33	0
Contra el orden público.	Rebelión.....	33	0	Contra la honestidad.	Fraudes y exacciones ilegales.....	8	0
	Sedición.....	73	0		Negociaciones prohibidas.....	10	0
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	865	34		Parricidio.....	182	33
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	145	33		Asesinato.....	799	17
Falsedad.	Desórdenes públicos.....	22	0	Contra el honor.....	Homicidio.....	6.078	72
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	2	0		Infanticidio.....	5	54
	Idem de sellos ó marcas.....	6	0		Aborto.....	0	2
	Idem de moneda.....	128	26		Lesiones.....	1.845	37
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	36	0		Duelo.....	0	0
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	52	0		Adulterio.....	8	6
	Idem de documentos privados.....	82	0		Violación y abusos deshonestos.....	163	2
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	27	0		Escándalos públicos.....	7	0
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	67	1		Estupro y corrupción de menores.....	2	0
	Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	16	11		Rapto.....	12	1
Contra la salud pública.	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	2	0	Contra el estado civil.	Calumnia.....	14	4
	Delitos contra la salud pública.....	0	0		Injurias.....	6	0
Juegos y rifas.....	1	0	Contra la libertad y seguridad.....	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	1	6	
				Celebración de matrimonios ilegales.....	5	0	
			Contra la propiedad..	Detenciones ilegales.....	24	0	
				Sustracción de menores.....	4	3	
			Imprudencia temeraria.	Abandono de niños.....	3	9	
				Allanamiento de morada.....	64	1	
			Delitos.....	Amenazas y coacciones.....	76	2	
				Desubrimiento y violación de secretos.....	0	0	
				Robo.....	3.740	106	
				Hurto.....	987	329	
				Usurpación.....	0	0	
				Defraudación—(Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....)	6	0	
				Estafas y otros engaños.....	91	15	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.	0	0	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	0	0	
				Incendios y otros estragos.....	77	0	
				Daños.....	8	3	
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	53	1	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	1.007	1	
					1	0	
					16.925	829	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.423	2.471	1.222	2.099	4.756	1.401	0	1.363	191	16.925	14.906	2.019	16.925
Hembras.....	583	0	108	0	80	0	58	0	0	829	814	15	829

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.355	67
De seis meses á un año, á.....	1.651	137
De un año á dos, á.....	2.055	140
De dos á cuatro, á.....	2.937	281
De cuatro á ocho, á.....	2.903	91
De ocho á doce, á.....	2.048	30
De doce á veinte, á.....	2.176	20
De veinte á treinta, á.....	131	4
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.669	62
	16.925	829

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	102	9	Córdoba.....	408	7	Madrid.....	558	24	Teruel.....	427	19
Alicante.....	481	24	Coruña.....	214	34	Málaga.....	670	18	Toledo.....	604	12
Alicante.....	421	19	Cuenca.....	374	27	Murcia.....	202	21	Valencia.....	845	33
Almería.....	263	5	Gerona.....	225	6	Navarra.....	354	16	Valladolid.....	254	12
Avila.....	225	13	Granada.....	356	41	Orense.....	122	11	Vizcaya.....	126	7
Badajoz.....	363	16	Guadalajara.....	263	18	Oviedo.....	211	39	Zamora.....	266	15
Baleares.....	209	7	Guipúzcoa.....	84	11	Palencia.....	121	10	Zaragoza.....	871	61
Barcelona.....	364	25	Huelva.....	176	6	Pontevedra.....	100	10			
Burgos.....	400	35	Huesca.....	309	47	Salamanca.....	361	24			
Cáceres.....	375	18	Jaén.....	484	6	Santander.....	152	12			
Cádiz.....	287	8	León.....	162	13	Segovia.....	116	4	De Ultramar.....	148	1
Canarias.....	41	3	Lérida.....	228	9	Sevilla.....	497	7	Extranjeros.....	116	3
Castellón.....	340	8	Logroño.....	428	26	Soria.....	273	14			
Ciudad-Real.....	437	13	Lugo.....	247	21	Tarragona.....	433	11			
										16.925	829

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincias.....	2.245	120
Idem de pueblos rurales.....	14.680	709
	16.925	829

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones....	1.143	317	487	239	2.687	1.087	137	3.861	3.292	98	2.141	314	510	910	16.923
Hembras....	35	.	.	14	63	305	2	.	.	.	262	23	22	23	829

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1.243
	Hembras.....	64
Libros que se les han dado en lectura.....		229

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	16.014	757	91	63	16.925
Hembras.....	782	46	1	.	829

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	.	2	Estas 56 infracciones han sido cometidas por 56 penados en esta forma: Una sola infracción..... 52 Dos infracciones..... Tres infracciones.....	52	4	Reprensión, á.....	2	2
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	1	1				Calabozo ó régimen ordinario, á.....	.	1
Rebelión y motín.....	23	.				Calabozo á pan y agua, á.....	15	.
Amenazas á sus compañeros.....	2	.				Dormir en el suelo, á.....	2	.
Riñas y golpes.....	4	.				Privación de alimentos, á.....	2	.
Negligencia en el trabajo.....	.	.				Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	1	1
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	1	.				Trabajos penosos, á.....	2	.
Juegos prohibidos.....	3	.				Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	25	.
Embriaguez.....	11	.				Castigos corporales, á.....	.	.
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	.	.				Degradación de clase, á.....	3	.
Tentativa de evasión.....	5	.				Otros castigos, á.....	.	.
Atentado contra la moral.....	.	.						
Faltas de aseo.....	1	.						
Otras infracciones.....	1	1						
	32	4		52	4		52	4

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Per enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL.
Varones....	278	216	92	11	2	16	.	615	277	50	327	170	89	15	8	5	1	288
Hembras....	39	4	1	.	2	.	.	46	15	3	18	21	4	2	.	.	1	28
	317	220	93	11	4	16	.	661	292	53	345	191	93	17	8	5	2	316

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.	
Extinguen primera pena.....	13.908	757	
Son reincidentes.....	De una.....	2.936	46
	De dos.....	426	22
	De más.....	355	4
	16.923	829	
De éstos tienen nota de desertores.....	387	8	

Madrid 30 de Marzo de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 19 de Marzo último, se celebrará convocatoria para la admisión de proposiciones libres el día 17 del corriente mes, á las dos de su tarde, en esta Dirección general, sita en la calle del Barquillo, y simultáneamente en las Intendencias militares de Baleares, Cataluña, Valencia y Comisaría de Guerra de transportes de Alicante, para contratar el servicio de pasajes marítimos de los individuos del Ejército y sus familias desde las referidas islas á los citados puertos de Barcelona, Valencia y Alicante, y viceversa con escala en Ibiza, bajo las mismas condiciones, precios y plazos que rigieron en las dos últimas subastas intentadas sin éxito.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las Secretarías respectivas de esta Dirección, Intendencia y Comisaría de Guerra citada en este anuncio.

Las proposiciones se harán en papel del sello del timbre de la clase 11.ª, presentándolas ante las Juntas respectivas en pliego cerrado acreditando la personalidad del proponente y del que le represente, con sujeción á lo demás que previene el pliego de condiciones.

Madrid 2 de Abril de 1883.—Por orden de S. E., el Intendente Secretario, Pedro Goncer.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Primer trimestre de 1883, carpetas números 1 al 400.

Madrid 2 de Abril de 1883.—El Director general, Ramón Oiveros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 28 del corriente, saca á oposición las plazas de Oficial de la clase de terceros del cuerpo de Topógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que existen vacantes, y que actualmente son seis, cuyo número podrá aumentar si ocurriesen nuevas vacantes antes del día en que se haga la calificación definitiva

de los ejercicios de oposición, ó disminuir en el caso de que antes del citado día hubieren de ingresar en servicio activo alguno ó algunos de los Oficiales terceros que se encuentran en situación de supernumerarios.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar con arreglo á la Instrucción aprobada por S. M. en la citada fecha y al programa que lo fué por Real orden de 4 de Febrero de 1882, y que se insertan á continuación.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—El Director general, Carlos Ibáñez.

Instrucción sobre el modo y forma con que se han de verificar los ejercicios de oposición á las plazas de Oficiales terceros, vacantes en el cuerpo de Topógrafos.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser españoles.
Haber cumplido la edad de 20 años y no exceder de la de 40 en el día 30 de Noviembre de 1883.

Poseer la robustez física necesaria para los trabajos de campo.

No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
Las dos primeras se acreditarán con la partida de bautismo; la segunda mediante reconocimiento hecho por un Médico nombrado por el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y la tercera por medio de una certificación de la Autoridad local del punto en que reside el interesado.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Domínguez García y Miguel Castillo Bravo, vecinos el primero de la ciudad de Málaga y el último de Cástara, provincia de Granada, de 29 y 28 años de edad respectivamente, para que en término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la Exema. Audiencia de lo criminal de esta ciudad á hacer uso de su derecho en la causa que contra los mismos se instruye en este Juzgado sobre hurto de un burro y dos corambres de turbios.

Dada en Antequera á 22 de Febrero de 1883.—José Castilla.—Por mandado de S. S., Eusebio Huéllamo.

AOIZ.

D. Alejandro Fernández de Heredia, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Oliver y López, hijo de Joaquín y Ramona, de 17 años, soltero, jornalero, natural y residente en Ruesta, provincia de Zaragoza, ausente y de paradero ignorado, para que dentro de doce días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia firme dictada por la Sala de justicia de la Exema. Audiencia territorial de Pamplona el 15 de Noviembre último en causa que se le ha seguido por hurto, y requerirle al pago de la multa de 125 pesetas en que ha sido condenado, y por su insolvencia y no pago á sufrir en la cárcel de este partido 25 días de responsabilidad personal subsidiaria; que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, que caso de ser habido el José Oliver y López, lo remitan á disposición de este Juzgado á los fines indicados.

Dado en Aoiz á 20 de Febrero de 1883.—Alejandro F. de Heredia.—De su orden, Idefonso Azcona.

ATIENZA.

D. Domingo Navarro y Villaseca, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Bernardo Aguirre Rupérez, de 61 años de edad, casado, hornero, natural y vecino de Barcones, hoy de ignorado paradero, por hurto de una res lanar en el término municipal de Madrigal la noche del 2 al 3 de Enero último, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle, citar y emplazarle para ante la Exema. Audiencia de lo criminal de Sigüenza el auto de terminación del sumario, cuyo término empezará á contarse el día siguiente de la inserción del presente; pues de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Atienza á 19 de Febrero de 1883.—Remigio Navarro.—De orden de S. S., José Giner.

AVILÉS.

D. Rosendo Martín Pérez, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Celestino Fernández y López, soltero, de 25 años de edad, del comercio y vecino de Luera, en este Municipio, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ratificarse en una declaración que tiene prestada en causa criminal, pues así lo tengo acordado en sumario que me hallo instruyendo por el delito de falso testimonio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 21 de Febrero de 1883.—Rosendo Martín.—Por su mandado, José Alonso y Buján.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al apodado Quiquet, de 16 á 18 años de edad, de estatura baja, delgado, barbilla; viste gorra, blusa azul de algodón, pantalón oscuro de pana y alpargatas, el cual frecuenta la sala de baile conocida por la Jaleta, sita en la calle de Tamarite de esta ciudad, y que sobre las cinco de la tarde del día 24 de Enero último iba en compañía de Jacinto Bartomé y otros dos jóvenes desconocidos, y al pasar por la calle de Alfonso XII de San Gervasio de Casola acometió navaja en mano contra un guardia municipal, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en méritos de las diligencias criminales que sobre atentado á un agente de la Autoridad me hallo instruyendo contra el referido Quiquet; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales, á mi disposición, del referido sujeto.

Dada en Barcelona á 10 de Febrero de 1883.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., Ignacio Torres.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Tomás de Uzuriaga y Floristán, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Martín Bail Nibelosa ó Buil Niberola, hijo de Martín y Marcela, natural de Estadilla, provincia de Huesca, de 26 años de edad, soltero,

jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye sobre falsificación de documentos; apercibido, caso de no comparecencia, de declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Martín Bail Nibelosa ó Martín Niberola, y obtenida la última, dispongan su conducción con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Febrero de 1883.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Licenciado Juan Gibernaut.

D. Tomás Uzuriaga y Floristán, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un reloj y cadena á Angel Garriga contra Isidro Juguillén y Vigios, se cita, llama y emplaza á todas las personas que el día 23 de Junio del año próximo pasado y á la hora de las cinco de la tarde próximamente presenciaron cómo un sujeto sustrajo un reloj y cadena á otro estando ambos frente una de las paradas de los encartes de esta ciudad, llamada de San Sebastián, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de prestar la oportuna declaración en méritos de la referida causa; haciéndoles presente que caso de incomparecencia les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Barcelona 15 de Febrero de 1883.—Tomás Uzuriaga.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Manuel Gil Mestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura y conducción ante este Juzgado de Manuel Cubero Calvo, dependiente de comercio, el cual habitaba en la villa de Gracia, calle de Padilla, núm. 23, piso primero, y se ha ausentado del mismo ignorándose su paradero, pues así queda acordado en méritos de causa que á instancia de D. Evaristo Armés me hallo instruyendo sobre estafa de 10 acciones del Banco Hispano colonial.

Al mismo tiempo se cita al referido Manuel Cubero á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Barcelona á 22 de Febrero de 1883.—Manuel Gil.—El Secretario, Licenciado José Antonio Sanchiz.

BELCHITE.

D. Manuel Naval Noves, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciente de la jurisdicción del de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.

Hago saber que habiendo cesado D. Antonio Lobo y Bordón en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y solicitado que en su día se expida la certificación que se expresa en el párrafo último del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria á los efectos consiguientes se anuncia por cuarta vez, por si alguno tiene que deducir alguna reclamación contra el depósito constituido en garantía de su desempeño lo verifique en término señalado en dicha ley.

Dado en Belchite á 30 de Diciembre de 1882.—Manuel Naval.—De su orden, Miguel López.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Manuel Vallejo y Cueto, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Herrero y Romano, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Cué, partido judicial de Llanes, provincia de Oviedo, vecino de Luey, de 37 años, casado y jornalero, para que dentro del término de 10 días comparezca en los estrados de este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Febrero de 1883.—Manuel Vallejo Cueto.—Salvador de Asprer.

CALATAYUD.

D. León Benel, Juez instructor del Juzgado de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo, llamo y emplazo á Manuel Zapico Suárez, hijo de Vicente y Sabina, natural de Belle, Concejo de Aller, provincia de Oviedo, partido de Laviana, soltero, zapatero, de 20 años, sin residencia fija, y sirviente con Mr. Adolfo Neisar, dueño de un embalat de figuras de cera, con el que recorre las poblaciones, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que extinga en la cárcel del partido dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa sobre lesiones; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del

repetido Zapico, remitiéndolo á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Calatayud á 22 de Febrero de 1883.—León Benel.—De su orden, Roque Romed.

CIUDAD-REAL.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Cita, llama y emplaza á Miguel Parras Bermejo, natural y vecino de Almagro, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el fin de ampliarle su declaración en la causa que se instruye contra Eus aquio Rincón Rueda, alias Padre Santo, y otro sobre robo de dinero, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 20 de Febrero de 1883.—Manuel Goyanes.—El Secretario de instrucción, Agustín Diaz Balmaseda.

D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Juez de instrucción de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que principiarán á contarse desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, á José Ruiz, cuyas demás circunstancias se ignoran; pero si se entenderá que es el que en 15 de Setiembre de 1877 presentó en la Administración económica de esta provincia una factura y tres recibos talonarios del Empréstito de 175 millones de pesetas para el canje, que los compró á Francisco de Haro, vecino de Carrión de Calatrava, para que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que instruyo sobre falsificación de los recibos; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Real á 22 de Febrero de 1883.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Cortés.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Juan de Pareja y Alba, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Pérez Collantes, vecino de Madrid, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala audiencia con el fin de ofrecerle la causa que en este Juzgado se instruye contra Diego Caballero y Ruiz por lesiones á Hipólito Pérez Abela por ser éste menor de edad, por si quiere ser parte en ella y si renuncia ó no la indemnización civil que le corresponde; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 22 de Febrero de 1883.—Juan de Pareja y Alba.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

ESTELLA.

D. Ricardo Prada, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 10 días á Agustín Ruiz y San Pedro, natural de Guémez, partido judicial de Entrambasaguas, provincia de Santander, para que durante dicho término comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle entrega de 33 pesetas con 60 céntimos que le fueron robadas en jurisdicción de los Areses por Mariano Pueyo y otros, por cuyo hecho se instruyó la correspondiente causa criminal; habiéndose ordenado su entrega en la sentencia firme pronunciada en dicha causa.

Dado en Estella á 21 de Febrero de 1883.—Ricardo Prada.—Por Conde, por mandado, Basilio Más.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Antonio Pérez Balboa, casado, de edad de 38 años, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que instruyo en su contra sobre lesiones á su esposa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 17 de Febrero de 1883.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco.

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Ramón Martínez Sánchez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, de edad de 29 años, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en la causa en su contra sobre hurto de un jamón; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 19 de Febrero de 1883.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco.

LOGROÑO.

D. Laureano Santaolalla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez Vallejo, alias Penca, jornalero, de 33 años de edad, natural y vecino de Albendu, en este partido judicial, y el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una resolución judicial, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 15 días desde la publicación de la presente comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia

acordada en causa que se le instruye por hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Logroño á 17 de Febrero de 1883.—Laureano Santolalla.—Por su mandado, Cándido Burgo.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balanza de situación en 31 de Marzo de 1883.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas. Includes items like Accionistas, Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.

Madrid 31 de Marzo de 1883.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaría.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona.—X

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Abril de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'DÍA 1.' and 'DÍA 2.'

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE MARZO.

Table showing exchange rates for foreign markets, including Paris (PARÍS 31 DE MARZO) and London (LONDRES).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 47'25-30. París, á 8 días vista, fr., 4'93 1/2-93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1883.

Meteorological data table for Madrid, April 2, 1883. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 2 de Abril de 1883.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.) detailing atmospheric conditions like temperature, wind direction, and sky state.

ESTADOS DEL DÍA 4.º

Small table showing weather conditions for Valdesvilla on April 4th.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llegó en Avila, Cáceres, Castellón, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Lérida, Orense, Oviedo, Salamanca, Segovia, Soria y Teruel.

ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carna de vaca, de 1 1/4 á 1 1/2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'30 á 1'86 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 175.—Carneros, 4.—Corderos, 415.—Terneras, 89.—Ovijas, 210.—Total, 893.

En peso en kilogramos..... 44.800

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía) with columns for 'Puntos de recaudación', 'Plas. Cént.', and 'TOTAL'.

Madrid 1.º de Abril de 1883.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edición oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesión de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reelección de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferrocarriles y tranvías, etc. etc.

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA.

San Benito de Palermo, confesor; y Santos Pancracio y Ulpiano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Un milagro en Egipto.—Sainete.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 170 de abono.—Turno par.—Filonón y Bautois.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Función 10 de abono.—Turno 4.º.—L'aventuriere.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 1.º.—(Compañía francesa).—Un mari dans du Coton.—Le true d'Arihur.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—(Moda).—(Beneficio).—Tercer acto de Faust.—Segundo y tercero de Saffo.—Musica proivista (romanza).

TEATRO LARA.—A las nueve.—La cizaña.—Como Pedro por su casa.—La receta.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—La brigadiera.—De Gatafe al paraíso ó la familia del tío Maroma.